

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

27-12-1868

Señón Extraordinaria del 27 de Diciembre 1868}

En la Villa de Jumilla á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunido el Ayunt^o en la Sala Capitular en señón extraordinaria, previa citación en forma, vajo la Preidencia del Sr. D^o Pascual Bernal Quirós, Alcalde primero, quien siendo dadas las diez de la mañana, dicho Sr. Pte. declaró abierta la señón. Leida la anterior fue aprobada.

El Sr. Pte. manifestó: Que con arreglo al Art^o 60 de la Ley electoral vigente, y como ya les consta por las papeletas de citación, debía resolver en este día sobre las protestas hechas en las actas, y sobre las reclamaciones presentadas durante los días veinte y cuatro al veinte y seis incluidos, según el Art^o 3^o del Decreto de 24 de Noviembre último, á las elecciones municipales; y enterado el Ayunt^o para ordenar la discreción, dispuso: se fuese dando cuenta por colegios, procediéndose en su virtud por el colegio del Póito en la forma siguiente= Dióse cuenta de una reclamación contra la validez de las elecciones verificadas en dicho colegio del Póito insertas y entregadas en Secretaría en el día de ayer por el elector del mismo D^o Pedro Crespo y Jiménez, fundadas en que, en el primer día, algunos electores que no tenían sus verdaderos apellidos con otros casos que el Ayunt^o por su parte no aprecia, por considerar, no afecta á la elección en general, pero en la misma reclamación se denuncia el hecho, de que varios electores de otros colegios entraron en la sala ó local donde se celebraba la elección, figurando en primera línea el elector, D^o Jacobo M^a Espinosa, que requirió á la mesa para que diese lectura del Art^o 137 del Decreto Electoral. En su vista el Ayunt^o para acordar con la competente ilustración y copias de datos, dispuso se diese lectura de las Actas en la parte concerniente á sus protestas del citado colegio, lo cual así se verificó, y enterados, se originó una discusión sobre dicha reclamación en la que tomaron parte varios Srs. Concejales, y declarado el punto suficientemente disentido se puso á votación, resultando que once votos apoyaron y acordaron anuladas las elecciones del Póito, fundados entre otras razones en el Art^o 49 del citado decreto confirmado por el 135, y análogamente aclarado por el 137, los cuales prohíben la entrada en un colegio á los electores de otro, cuya infracción legal se ha cometido en el citado del Póito, penetrando varios electores como consta de las Actas y de público notorio.

El Concejal D^o Estevan Ruiz Baquerin, formuló en contra el siguiente voto particular: Que no estando terminantemente expresada en la Ley la prohibición de que entren los electores de un colegio á otro, no se ha infligido la Ley, y por consiguiente, no adolecen por esta causa de nulidad las elecciones de este colegio ni la de las demás, puesto que las reclamaciones en contra, si algún peso pudieran tener, se fundan únicamente en una inducción ó interpretación de la Ley, y no en

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

su texto literal. A cuyo voto se unieron conformes cinco más, que forman la minoría que arriba se menciona.

El Alcalde segundo, D^o Plácido Molina, manifestó que: según resulta de las Actas del Póinto, los individuos que compusieron la mesa, han discutido y resuelto actos que no versaban sobre la validez de las papeletas, infligiendo en su consecuencia la Ley, proponiendo por ello la nulidad de las elecciones del expresado distrito, y para corroborar la verdad de esta proposición, con referencia á las Actas, cita los hechos siguientes: Primero, que deliveró y resolvió la citada mesa, trajera su partida de Bautismo el elector Balentin Baños Navaro, y que por no evacuar esta diligencia á tiempo se quedó sin votar. Segundo, que también discutió y resolvió introducir como introdujo con una oblea la papeleta de Blas González Baños, porque el Pte. había introducido en la urna la cedula equivocadamente= Entablada diserción se acordó por once votos la nulidad contra seis, que opinaron por la validez= Enseguida se procedió á la lectura de las Actas de la Sala Capitular en la que sólo aparece una protesta de D^o Vicente Guillen contra la entrada de electores de distintos colegios, la misma que á presentado por escrito al Ayunt^o fechada del día de ayer, pidiendo la nulidad de las elecciones por once votos contra seis, fundado en la legalidad y razones del anterior acuerdo en igual caso, no apreciando la parte segunda de dichas reclamaciones referente á llevar escritas las papeletas para Concejales de fuera del local.

También se dio cuenta de unas reclamaciones del elector de este distrito D^o José M^a Bernal, por la que manifiesta que el electo Concejal, D^o Eustanio Olivares Ruiz, no existe en el Padrón vecinal, y por consiguiente debe eliminarse del número de los electos sustituyéndose con el inmediato en mayoría relativa de votos, y el Ayunt^o vistos los antecedentes de los que resulta ser cierta la reclamación, acordó por unanimidad excluirle en su caso, sustituyéndole con el que con arreglo á Ley corresponda. En seguida se procedió á examinar las reclamaciones y Actas del distrito de la Sala Antigua Capitular, principiando por una reclamación del elector D^o Pascual Soriano Abad, dirigidas con fecha de ayer al Ayunt^o popular, por la que, entre otras denuncias, que el Ayunt^o por su parte precinde, reclama la nulidad de todas las elecciones verificadas últimamente en el citado distrito por haber penetrado durante las mismas electores de otros distritos, y constituida la mesa interina como Secretario escrutador D^o José M^a Bernal, elector de otro distrito, infligiendo en su consecuencia los citados Art^{os} 49 y 135 y sentido del 137. Y el Ayunt^o acordó por once votos la nulidad de las lecciones de este colegio, contra seis que opinaron su validez. Del mismo modo acordó la nulidad, con igual mayoría de las mismas, por haber deliverado y resuelto la mesa actos ajenos á la validez de las papeletas, según resulta de las actas, estando entre otros por ahora, uno, en que el Pte. manifestó podrán entrar en el local electores de distintos colegios según el Art^o 137, acordando se notifique á los reclamantes las resoluciones adoptadas en esta sesión. Con lo que se terminó el acta que leída y hallándola conforme, firman todos los concurrentes que saben, con Su Merced, y yo el Secretario, certifico=

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Firmas

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro n° 17, años 1861-68.

27-12-1868

Decreto No habiéndose producido nueva reclamación contra las resoluciones acordadas por el Ayunt° en sesión extraordinaria de hoy, por las que declara la nulidad de las Elecciones Municipales de los tres colegios de esta Villa, verificadas desde el diez y ocho al veinte y uno de los corrientes contra la validez de ellas, se han conformado al darles conocimiento del acuerdo de la Corporación, según y conforme al Art° sesenta de la Ley electoral vigente, póngase en conocimiento de la Excm. Diputación Prov. por medio de oficio los expresados acuerdos, solicitando el plazo correspondiente para proceder á las nuevas Elecciones Municipales.

Jumilla 27 de Diciembre de 1868

El Alcalde

Pascual Bernal Quirós



Convocar nuevas Elecciones Municipales.

Copyright © Pedro Abarca López 2010, R.P.J. n° 08/20107958

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Archivo Histórico de Jumilla: Libro Autos Judiciales. Caja n° 138, libro 1868-70.

Asunto: Fraude electoral. Año 1868.